



JUNTA VECINAL DE XXX
SR. PRESIDENTE

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Acometida domiciliaria/ Deficiencias

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1324/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de posibles deficiencias en el estado de conservación de una arqueta correspondiente a la acometida de abastecimiento de agua potable que presta servicio a la vivienda situada en la calle XXX n.º XXX de la localidad de XXX.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, la tapa de dicha arqueta no se encontraba correctamente sellada, presentaba diversos orificios y se hallaba hundida aproximadamente diez centímetros respecto del nivel del pavimento de la vía pública. Asimismo, se indicaba que estas circunstancias podían afectar a la adecuada protección de la instalación y al suministro de agua del inmueble, habiendo sido puestas verbalmente en conocimiento de la Presidencia de esa Junta Vecinal sin que, al parecer, se hubiera procedido a su reparación.

Admitida la queja a trámite, esta Institución solicitó información a esa Entidad Local acerca de la titularidad y naturaleza de la instalación afectada, de su estado de conservación, de las comprobaciones efectuadas y de las actuaciones realizadas o previstas para corregir las deficiencias denunciadas.

En el informe remitido, esa Junta Vecinal confirma que tiene atribuida la competencia sobre el servicio de abastecimiento de agua potable de la localidad y que, tras personarse en el lugar al que se refiere la queja, ha comprobado que la arqueta que alberga el contador y la válvula de la acometida del inmueble presenta un ligero deterioro en su tapa, derivado del transcurso del tiempo y de su exposición a las inclemencias meteorológicas.



Asimismo, se señala expresamente que la arqueta forma parte de la red pública de abastecimiento y que tanto su ubicación como su cota respecto de la vía pública se mantienen desde su ejecución, por lo que, según se informa, no se trata de un hundimiento o desplazamiento reciente. Se explica que la instalación fue realizada con cargo a planes provinciales y que su emplazamiento fuera de la acera respondió a circunstancias vinculadas a la ejecución de la acometida.

Por otra parte, esa Entidad Local manifiesta su discrepancia con la peligrosidad atribuida a la arqueta y con el alcance de las deficiencias denunciadas, considerando innecesaria la elaboración de un informe técnico específico, dado que su estado puede apreciarse mediante las fotografías que se acompañan. Añade que la situación no afecta al normal funcionamiento del servicio de abastecimiento, que no se han producido interrupciones del suministro y que tampoco consta la existencia de perjuicios efectivos para la persona interesada.

No obstante, el informe reconoce la existencia de cierto deterioro en la instalación y señala que esa Junta Vecinal promoverá ante el Ayuntamiento de XXX las actuaciones necesarias para procurar la renovación y adecuada colocación de la arqueta, dentro de las posibilidades presupuestarias y administrativas existentes. Finalmente, se indica que la persona interesada ya había sido informada con anterioridad acerca de las circunstancias relativas a dicha instalación, considerando esa Entidad Local que su actuación se ha desarrollado dentro del ámbito de sus competencias y con la diligencia exigible.

Junto con el informe se ha remitido la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable.

A la vista de la información recabada, procede efectuar las siguientes consideraciones.

Como sabe, el abastecimiento domiciliario de agua potable constituye uno de los servicios públicos esenciales que deben prestarse en todos los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, encontrándose igualmente comprendido entre las competencias propias municipales previstas en el artículo 25.2.c) de dicha Ley.

Por su parte, la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, contempla la posibilidad de que las entidades locales menores ejerzan competencias relacionadas con la prestación de servicios y la conservación de infraestructuras de interés para su comunidad vecinal, dentro del marco competencial que legalmente les corresponda.



En el presente supuesto, la propia Junta Vecinal reconoce que tiene atribuida la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en XXX y que la arqueta objeto de la queja forma parte de la red pública correspondiente a dicho servicio.

Por tanto, nos encontramos ante un elemento afecto a la prestación de un servicio público cuya adecuada conservación debe ser atendida por la Administración responsable de su gestión, sin perjuicio de la colaboración que pueda resultar necesaria con otras Administraciones para la ejecución material de determinadas actuaciones.

La obligación de conservar las infraestructuras públicas no se limita a garantizar su funcionamiento en el momento presente, sino que comprende también la realización de aquellas actuaciones de mantenimiento y reparación que resulten razonablemente necesarias para prevenir su deterioro y evitar que puedan llegar a producirse averías o situaciones de riesgo.

En efecto, la prestación adecuada de un servicio público exige que sus instalaciones se mantengan en condiciones compatibles con su finalidad y con la seguridad de las personas, particularmente cuando determinados elementos se encuentran situados en espacios destinados al tránsito o utilización pública.

En este sentido, la circunstancia de que una arqueta albergue elementos de una acometida de abastecimiento no permite valorar su estado exclusivamente desde la perspectiva de la continuidad del suministro. También deben tenerse en cuenta las condiciones de conservación de su tapa, la estabilidad y seguridad de su cierre, la protección de los elementos alojados en su interior y su adecuada integración en el entorno en el que se encuentra instalada.

Por ello, aunque no se hayan producido interrupciones del suministro ni consten perjuicios efectivos para el inmueble abastecido, tales circunstancias no excluyen por sí solas la conveniencia de realizar actuaciones de conservación o reparación cuando se advierten deficiencias materiales como las descritas en este tipo de instalaciones públicas.

En el caso que nos ocupa, debe valorarse que esa Administración haya realizado una comprobación presencial de la instalación y ofrecido una explicación detallada acerca de su ubicación y estado de conservación. Con esos datos, no parecen existir elementos suficientes para afirmar que las deficiencias denunciadas constituyan una situación de peligro grave o inminente, ni que estén afectando actualmente a la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Ahora bien, tampoco puede desconocerse que la propia Junta Vecinal reconoce la existencia de cierto deterioro en la tapa de la arqueta y manifiesta su intención de promover las actuaciones necesarias para su renovación y adecuada colocación.



Por otra parte, la explicación ofrecida acerca de que la ubicación y cota de la instalación se mantienen desde su ejecución no permite, por sí sola, concluir que sus condiciones actuales sean las más adecuadas. El hecho de que un elemento que forma parte de la red pública haya permanecido durante un periodo prolongado en una determinada posición no excluye la posibilidad de que, como consecuencia de su envejecimiento, del desgaste de sus materiales o de las condiciones del entorno, resulte conveniente acometer trabajos de reparación, sustitución o adaptación.

En particular, cuando una arqueta como la considerada en este caso se encuentra situada fuera de la acera y presenta una diferencia de nivel respecto del pavimento circundante, resulta razonable que, con ocasión de las actuaciones de mantenimiento que puedan realizarse, se valore la conveniencia de corregir dicha circunstancia o de adoptar otras soluciones que permitan garantizar unas condiciones adecuadas de conservación y seguridad.

No se trata, por tanto, de exigir necesariamente una modificación integral de la acometida ni de cuestionar las decisiones técnicas adoptadas en el momento de su ejecución, sino de procurar que los elementos actualmente existentes se mantengan en condiciones apropiadas para el uso al que están destinados y para las características del espacio público en el que se ubican.

Somos conscientes de que las entidades locales menores disponen normalmente de recursos económicos, personales y materiales limitados, circunstancia que debe ser tenida en cuenta a la hora de valorar las actuaciones que razonablemente pueden exigírseles. Sin embargo, estas limitaciones no deben impedir que se identifiquen las necesidades de conservación de las instalaciones públicas y se promuevan, dentro de las posibilidades existentes, las actuaciones necesarias para atenderlas.

En particular, cuando la ejecución material de una reparación requiera la colaboración del Ayuntamiento al que pertenece la localidad, resulta adecuado que la Junta Vecinal impulse las gestiones oportunas ante dicha Administración, procurando concretar las características de la intervención, los medios necesarios y una previsión razonable para su realización.

Esta forma de proceder resulta coherente con los principios de eficacia, coordinación y cooperación que deben presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, especialmente cuando se trata de garantizar el adecuado mantenimiento de infraestructuras destinadas a satisfacer necesidades básicas de la población.

En definitiva, aun cuando en el supuesto analizado no haya quedado acreditada la existencia de un riesgo grave para la seguridad, ni una alteración del suministro de agua potable, sí consta la existencia de cierto deterioro en la tapa de una arqueta perteneciente a



la red pública de abastecimiento, así como la disposición de esa Junta Vecinal a promover su renovación y adecuada colocación. Por ello, consideramos oportuno recomendar que dicho compromiso se concrete en actuaciones encaminadas a subsanar las deficiencias reconocidas, procurando que la instalación reúna unas condiciones adecuadas de conservación y seguridad, sin desconocer las posibilidades económicas y materiales de esa Entidad Local ni la colaboración que pueda precisar del Ayuntamiento de XXX.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte de la Junta Vecinal que Ud. preside, en el ejercicio de sus competencias sobre el servicio de abastecimiento de agua potable, se impulsen y concreten, en un plazo razonable, las actuaciones necesarias para subsanar las deficiencias existentes en la arqueta que alberga el contador y la válvula de la acometida correspondiente al inmueble situado en la calle XXX de su localidad, procurando la renovación o reparación de su tapa y valorando la conveniencia de adecuar su colocación respecto del pavimento circundante, de manera que se garanticen unas condiciones apropiadas de conservación, protección de la instalación y seguridad de los usuarios de la vía pública.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López